

USUARIO	ARAMIREV	REMITTE: RECIBE:
FECHA INICIO	1/03/2023	
FECHA FINAL	31/03/2023	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDETE
19402	05360600000020140000400	0013	24/03/2023	Fijación en estado	VELEZ ARANGO - FERNEY ALEJANDRO : AI 0132 DEL 28/02/2023 RECONOCE REDENCION DE PENA. //ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521
Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0132

NÚMERO INTERNO:	19402-13
RADICACIÓN:	05360-60-00-000-2014-00004-00
CONDENADO:	FERNEY ALEJANDRO VÉLEZ ARANGO
No. IDENTIFICACIÓN:	71276814
DECISIÓN:	REDIME PENA
RECLUSIÓN:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIANA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la viabilidad de redimir pena a favor del condenado **FERNEY ALEJANDRO VÉLEZ ARANGO**.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 12 de septiembre de 2014, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Medellín condenó a **FERNEY ALEJANDRO VÉLEZ ARANGO**, a la pena principal de 12 años 2 meses 15 días de prisión, multa de 5.134 s.m.l.m.v., así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, tras hallarlo autor penalmente responsable de los delitos de concierto para delinquir agravado en calidad de líder, extorsión, desplazamiento forzado y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.
- 2.- El 6 de enero de 2016, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín Antioquía, decretó en favor del sentenciado **FERNEY ALEJANDRO VÉLEZ ARANGO** la acumulación jurídica de penas respecto de los procesos 2014-00004, 2012-03739 y 2011-00337, imponiendo una pena total y definitiva de **16 años 4 meses 15 días de prisión y multa de 5.510 s.m.l.m.v.**
- 3.- El sentenciado descuenta pena por la presente causa desde el **6 de noviembre de 2013**, fecha en la que fue capturado. También estuvo privado de la libertad en el proceso 2012-03789, en el periodo comprendido entre el 27 de marzo de 2012 y el 30 de mayo de 2013 (14 meses 4 días).
- 4.- El 24 de marzo de 2017 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



Primero.- De la redención de pena

Esta instancia judicial se pronuncia sobre redención de pena a favor del condenado, toda vez que fue allegada documentación al respecto por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario de Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá COBOG La Picota.

Sobre el tema la Ley 1709 de 2014 adicionó a la Ley 65 de 1993 (Código Penitenciario y Carcelario) el artículo 103 A, en los siguientes términos:

Artículo 103 A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes.

El artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario indica:

(...) A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo.
Para estos efectos no se podrá computar más de ocho horas diarias de trabajo.

Por su parte el artículo 101 ibídem, señala:

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención (...).

En el caso *sub exámine*, en esta oportunidad se allegan a la foliatura certificados del trabajo adelantado intramuralmente por el sentenciado con constancia de su desempeño como sobresaliente, así como los correspondientes certificados de conducta calificada en el grado de ejemplar, por lo que se procede entonces a redimir la pena así:

CERT. No.	MESES CALIFICADOS	HORAS TRABAJO	DIAS REDIMIDOS	HORAS ESTUDIO	DÍAS REDIMIDOS
180353 39	10,11,12 de 2020	488	30.5		
181220 30	01 de 2021	152	9.5		
182262 87	04,05,06 de 2021	416	26		
183138 67	09 de 2021	176	11		
184014 39	12 de 2021	96	6		
184968 54	01 de 2022	80	5		
185912 63	05,06 de 2022	328	20.5		



186788 78	07,08 de 2022	328	20.5		
TOTAL		2064	129		

En consecuencia se abonarán **129 días por redención** a la pena de prisión que debe purgar el condenado **FERNEY ALEJANDRO VÉLEZ ARANGO**.

Respecto a las 40 horas de estudio relacionadas en el certificado de cómputos No. 18496854 correspondientes al mes de febrero de 2022, el Despacho se abstiene de reconocer redención de pena, en razón que la actividad desarrollada fue calificada como deficiente.

Segundo.- De la libertad condicional. Artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014

Respecto a la documentación que para el estudio de la libertad condicional del condenado **FERNEY ALEJANDRO VÉLEZ ARANGO** allega el Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá, solo será incorporada a la actuación, si se tiene en cuenta que en providencia de 4 de enero de 2021 este Juzgado emitió decisión en tal sentido, dentro de la cual de manera motivada se expusieron las razones por las cuales el Despacho se inclinó por la negativa a concederle el referido subrogado. Además, a la fecha no han variado las circunstancias que generaron su no concesión, si se tiene en cuenta que la misma negó atendiendo la expresa prohibición que para el delito de extorsión se encuentra señalada en el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006, razón por la cual el penado deberá estarse a lo allí dispuesto.

Sobre el tema, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de tutela del 3 de noviembre de 2011, con ponencia del Magistrado Dr. Augusto Ibáñez Guzmán, refiriéndose a este tema expuso:

"(...) Respecto a las solicitudes que se presentan por segunda ocasión ante los jueces de ejecución de penas cuando ya se había pronunciado sobre el mismo tópico, ésta Sala de tutelas ha dicho lo siguiente:

"Ciertamente es, según se ha dicho, que cuando un asunto ha sido definido y sobre dicha temática se insiste, sin introducir variante alguna, habrá de estarse a lo decidido en aplicación de los principios de economía procesal y eficiencia, puesto que, de lo contrario, implicaría un desgaste inoficioso de la administración de justicia (...)"¹

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER redención de pena al sentenciado **FERNEY ALEJANDRO VÉLEZ ARANGO**, abonando al tiempo que lleva privado de la libertad **129 días**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 101 y 103 A de la Ley 65 de 1993.

SEGUNDO.- REMITIR copia de este auto a la Oficina de Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario de Alta, Mediana y Mínima Seguridad de

¹ Fallos de tutela 33.033 del 28 de agosto de 2008 y 40325 del 12 de febrero de 2009



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

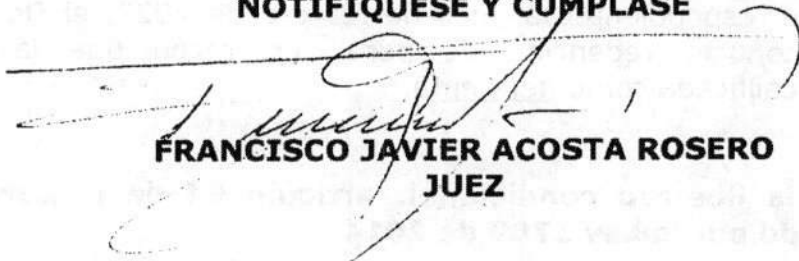


SIGCMA

Bogotá COBOG La Picota, con destino a la hoja de vida del interno **FERNEY ALEJANDRO VÉLEZ ARANGO**.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

sbb

Centro de Servicios Administrativos Asignados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
24 MAR 2023
La anterior
El Secretario



**JUZGADO 13 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN P18

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 19407

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 137

FECHA DE ACTUACION: 28-12-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 7-3-23

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Alejandro Velez

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 77276814

TD: 90838

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 19402 - 13 AI 0132

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Mié 22/03/2023 1:09 PM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Acuso recibo y me doy por notificada.

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: martes, 21 de marzo de 2023 4:53 p. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Asunto: RV: NI 19402 - 13 AI 0132

Remito auto para su notificación



Silvia González Cáceres

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres

Enviado: lunes, 6 de marzo de 2023 4:11 p. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 19402 - 13 AI 0132

remito auto para su notificación gracias



Silvia González Cáceres

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.